



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Vélez, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós.

OBJETO DEL PRESENTE

Luego de haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 1561 de 2012 y no habiendo encontrado impedimento legal alguno para otorgar título de propiedad, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda Especial para otorgar título de propiedad y sanear predios de pequeña entidad económica, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a instancia de VICTOR AUGUSTO ROA RODRIGUEZ con CC. 13.954.760, actuando a través de apoderado judicial, en contra de herederos determinados de RUFINIANO ROA quien en vida se identificó con CC. 1.473.453 a saber: VICTOR DOMINGO ROA FONTECHA con CC. 5.785.803, ANA DELIA ROA FONTECHA con CC. 28.474.919, EDGAR ENRIQUE ROA BARRERA con CC. 9.522.933, JORGE HUMBERTO CARANTON ARIZA con CC. 17.032.725, JULIO CESAR ROA BARRERA con CC. 17.147.845, GILBERTO NIEVES ROA con CC. 7.523.409 y CLAUDIA PATRICIA NIEVES con CC. 37.548.647, HEREDEROS INDETERMINADOS RUFINIANO ROA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Se interpone la Acción especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material y atendiendo la regulación normativa de la Ley 1561 de 2012, que le concede competencia a los Jueces Civiles Municipales y por homologación a los Promiscuos Municipales; este Despacho es competente para adelantar dicho procedimiento conforme a lo



establecido en el artículo 8°, además de que se trata de un bien ubicado en la comprensión municipal dentro de nuestra jurisdicción.

Conforme a la ley precitada, se establecen una serie de requisitos taxativos para la aplicación de este proceso de regulación especial, correspondiéndole al accionante el cumplimiento de tales exigencias con el objeto de que sean resueltas favorablemente sus pretensiones.

En primer lugar se debe indicar que a folios 117-129, 131-132, 141-142 del expediente, se encuentran los oficios remitidos por las diferentes entidades en virtud de la precalificación del trámite, entonces se entiende cumplido el requisito consignado en los artículos 6° y 12° de la Ley 1561 de 2012 y por ello se procede en este momento con la etapa de admisión de la demanda.

Bajo los anteriores parámetros, el despacho estima que el escrito de demanda que obra a folios 59-67, cumple los presupuestos exigidos en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P.; además de lo consagrado en los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, lo que resulta suficiente para admitir la demanda ordenándose en consecuencia dar el trámite correspondiente, emplazar a quienes se crean con derecho para actuar dentro del proceso mediante la notificación de la presente decisión. De igual forma, se dispondrá la respectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del bien cuya titulación se pretende sanear y se seguirán las ritualidades impuestas por la precitada norma.

Por lo anterior, **EI JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal Especial para otorgar título de propiedad y sanear predios de pequeña entidad económica, por



prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por VICTOR AUGUSTO ROA RODRIGUEZ con CC. 13.954.760, actuando a través de apoderado judicial, en contra de herederos determinados de RUFINIANO ROA quien en vida se identificó con CC. 1.473.453 a saber: VICTOR DOMINGO ROA FONTECHA con CC. 5.785.803, ANA DELIA ROA FONTECHA con CC. 28.474.919, EDGAR ENRIQUE ROA BARRERA con CC. 9.522.933, JORGE HUMBERTO CARANTON ARIZA con CC. 17.032.725, JULIO CESAR ROA BARRERA con CC. 17.147.845, GILBERTO NIEVES ROA con CC. 7.523.409 y CLAUDIA PATRICIA NIEVES con CC. 37.548.647, HEREDEROS INDETERMINADOS RUFINIANO ROA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble rural denominado **LOTE NUMERO TRES (3)**, tomado de otro de mayor extensión denominado LOMA DEL CHOBAL, ubicado en la Vereda La Capilla del municipio de Vélez, Santander, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N. **324-47366** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

SEGUNDO: De la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la localidad en el folio de matrícula inmobiliaria N. **324-47366**. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: EMPLAZAR en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., a los HEREDEROS INDETERMINADOS RUFINIANO ROA quien en vida se identificó con CC. 1.473.453 y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que crean tener derecho sobre el bien mencionado. En atención al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las



partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen se le designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

QUINTO: A efectos de cumplir con lo normado en el artículo 375 numeral 7 del C. G.P., la parte demandante deberá instalar la valla respectiva y aportar al proceso las fotografías correspondientes, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. El emplazamiento ordenado se entenderá surtido, transcurrido un (01) mes después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura. Si los emplazados no comparecen dentro del término señalado, se les designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía Municipal de Vélez (S) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, artículo 390 y ss del C.G.P.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a ESPERANZA MATEUS MENDOZA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 63.435.216, y T.P. 104.837 del C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
2022-00049

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

148

de la J., correo electrónico espmateus@hotmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **147**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.